

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Pleno.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención
 - c) Número de expediente: 47/2017.
 - d) Dirección de Internet del Perfil de Contratante
www.ayuntamientoguevejar.com
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Mixto de Suministro.
 - b) Descripción: Césped artificial campo de fútbol.
 - c) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE, BOP, Perfil Contratante y Transparencia.
 - d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOUE 29/07/2017, BOP 02/08/2017
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación. Importe neto 280.052,78 euros. IVA % 58.811,08 Importe total 338.863,86 euros.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 28/09/2017
 - b) Contratista: BBVA Renting, S.A.
 - c) Importe o canon de adjudicación. Importe neto 245.229,60 euros. IVA % 51.498,22 Importe total 296.727,82 euros.

Güevéjar, 2 de noviembre de 2017.- La Alcaldesa, fdo.: María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros.

NÚMERO 5.975

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)

Aprobación definitiva de la Ordenanza de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado

EDICTO

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 03-07-2017, y publicado en el BOP Nº 134 de 17-07-2017, relativo a la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladoras de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado, habiéndose resuelto las alegaciones presentadas en sesión Plenaria de 27-10-2017, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación de la misma que a continuación se detalla, haciendo saber que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 en relación con el 15 y siguientes, y Sección 3ª, del Capítulo III, del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de gestión del Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, lo dispuesto en la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes o complementarias que se dicten para el desarrollo de la normativa señalada.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios públicos que integran la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, prestados por el Ayuntamiento o por la empresa que gestione el servicio; comprenderá el suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado, y otros conexos con el mismo recogidos en la presente ordenanza, en concreto:

a) El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan licencia municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio, dentro del área de cobertura definida.

b) La recogida de aguas residuales a través de las redes de alcantarillado.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza será de aplicación en el término municipal de Huéscar.

2. En general, no se suministrarán caudales, ni se evacuarán vertidos en el ámbito municipal para los usos que no sean urbanos y no se encuentren dentro del área de cobertura.

No obstante, con carácter excepcional y atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso, la entidad suministradora podrá suministrar caudales, evacuar vertidos y depurar agua fuera del área señalada anteriormente, siempre que no suponga desatención o menoscabo del servicio a los suministros ubicados dentro del área de cobertura.

La prestación de estos servicios fuera del ámbito urbano se entenderá concedida a precario, por lo que podrá ser suspendido sin derecho alguno para el usuario, cuando su mantenimiento perjudique o menoscabe el servicio, restableciéndose el mismo una vez garantizado el suministro para el ámbito urbano.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de octubre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario del inmueble, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquél, beneficiarios del servicio o actividad.

Artículo 5. Responsables.

Serán responsables tributarios, solidarios, subsidiarios, y sucesores de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria, en el modo y forma que establece la propia Ley.

Artículo 6.- Base imponible.

La base imponible de la tasa vendrá determinada por el número de metros cúbicos de agua consumida (para el caso de suministros ubicados fuera del área de cobertura, se aplicará el apartado 3 del artículo 10) y demás servicios y actividades prestadas en relación con el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado cuantificada en las distintas tarifas.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

ABASTECIMIENTO

A.- Cuota fija o de Servicio. (I.V.A. excluido)

Uso doméstico: 5,08 euros/Trimestre

Uso comercial: 5,08 euros/Trimestre

Uso centros oficiales: 5,08 euros/Trimestre

Uso industrial/obras/y similares: 21,47 euros/Trimestre

Otros usos: naves agrícolas y/o de aperos o similares: 6,62 euros/Trimestre

Uso entidades sin ánimo de lucro: 5,08 euros/Trimestre

B.- Cuota Variable o de Consumo (I.V.A. excluido)

Doméstico

1º Bloque 0-30 m3/trim: 0,19 euros/m3

2º Bloque 31-60 m3/trim: 0,25 euros/m3

3º Bloque más de 61 m3/trim: 0,78 euros/m3

Uso Comercial

1º Bloque 0-30 m3/trim: 0,19 euros/m3

2º Bloque 31-60 m3/trim: 0,25 euros/m3

3º Bloque más de 61 m3/trim: 0,92 euros/m3

Uso Centros Oficiales

1º Bloque Único: 0,51 euros/m3

Uso Industrial/Obras/y similares

1º Bloque 0-36 m3/trim: 0,38 euros/m3

2º Bloque 37-100 m3/trim: 0,60 euros/m3

3º Bloque más de 101 m3/trim: 1,21 euros/m3

Otros Usos: naves agrícolas y/o de aperos o similares

1º Bloque 0-30 m3/trim: 0,25 euros/m3

2º Bloque más de 31m3/trim: 1,22 euros/m3

Uso Entidades sin ánimo de lucro

1º Bloque Único: 0,19 euros/m3

C.- Cuota de Contratación (I.V.A. excluido)

Según el art. 56 del Decreto 120/1991, de 11 de junio publicado en el BOJA Nº 81, de 10 de septiembre de 1991 por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Diámetro Contador (mm)

	<u>Cuota de Contratación (euros)</u>
13	39,98 euros
15	47,63 euros
20	66,75 euros
25	85,88 euros
30	105,00 euros
40	143,24 euros
50	181,49 euros
65	238,84 euros

D. Cuota de Reconexión (I.V.A. excluido)

Según el art. 67 del Decreto 120/1991, de 11 de junio publicado en el BOJA Nº 81, de 10 de septiembre de 1991 por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Diámetro Contador (mm)

	<u>Cuota de Contratación (euros)</u>
13	39,98 euros
15	47,63 euros
20	66,75 euros
25	85,88 euros
30	105,00 euros
40	143,24 euros
50	181,49 euros
65	238,84 euros

E. Fianzas (I.V.A. excluido)

Según el artículo 57 del Decreto 120/1991, de 11 de junio publicado en el BOJA Nº 81, de 10 de septiembre de 1991 por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Uso Doméstico

Diámetro Contador (mm)

	<u>Fianza (euros)</u>
13	45,41 euros
15	52,40 euros
20	69,86 euros
25	87,33 euros
30	104,79 euros
40	139,72 euros
50 y super.	174,65 euros

Uso Comercial

Diámetro Contador (mm)

	<u>Fianza (euros)</u>
13	45,41 euros
15	52,40 euros
20	69,86 euros
25	87,33 euros
30	104,79 euros
40	139,72 euros
50 y super.	174,65 euros

Uso Centros Oficiales

Diámetro Contador (mm)

	<u>Fianza (euros)</u>
13	45,41 euros
15	52,40 euros
20	69,86 euros
25	87,33 euros
30	104,79 euros
40	139,72 euros
50 y super.	174,65 euros

Uso Industrial/y similares	
<u>Diámetro Contador (mm)</u>	<u>Fianza (euros)</u>
13	191,74 euros
15	221,24 euros
20	294,98 euros
25	368,73 euros
30	442,47 euros
40	589,96 euros
50 y super.	737,45 euros

Uso Obras	
<u>Diámetro Contador (mm)</u>	<u>Fianza (euros)</u>
13	273,91 euros
15	316,05 euros
20	421,40 euros
25	526,75 euros
30	632,10 euros
40	842,80 euros
50 y super.	1.053,50 euros

Otros Usos: naves agrícolas y/o de aperos o similares	
<u>Diámetro Contador (mm)</u>	<u>Fianza (euros)</u>
13	59,15 euros
15	68,25 euros
20	91,00 euros
25	113,75 euros
30	136,50 euros
40	182,00 euros
50 y super.	227,50 euros

Uso Entidades sin ánimo de lucro	
<u>Diámetro Contador (mm)</u>	<u>Fianza (euros)</u>
13	45,41 euros
15	52,40 euros
20	69,86 euros
25	87,33 euros
30	104,79 euros
40	139,72 euros
50 y super.	174,65 euros

F. Derechos de Acometida (I.V.A. excluido)

Parámetro A: 1,778240 euros/Milímetro

Parámetro B: 0,005356 euros/litro/segundo

G. Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por la Entidad suministradora, o persona autorizada por ésta, de conformidad con cuanto al efecto se establece en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía, siendo del dominio de la Entidad suministradora, quién correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas.

Esta instalación solamente podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio de la Entidad suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa de la Entidad suministradora, procediéndose en éste último caso a la inspección pertinente de las obras ejecutadas.

Los derechos de Acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por éstas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejo-

ras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes, y serán ingresados en su caso previamente en la caja de la entidad suministradora.

ALCANTARILLADO

A.- Cuota fija o de Servicio (I.V.A. excluido)

Uso doméstico: 2,35 euros/Trimestre

Uso comercial: 2,35 euros/Trimestre

Uso centros oficiales: 2,35 euros/Trimestre

Uso industrial/obras/y similares: 2,35 euros/Trimestre

Otros Usos: Naves agrícolas y/o de aperos o similares: 2,35 euros/Trimestre

Uso entidades sin ánimo de lucro: 2,35 euros/Trimestre

B.- Cuota Variable o de Consumo (I.V.A. excluido)

50% del importe total trimestral de la tasa de abastecimiento.

C.- Las acometidas para la prestación del servicio de alcantarillado, serán ejecutadas por la Entidad suministradora, o persona autorizada por ésta, siendo del dominio de la Entidad suministradora, quién correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas.

Esta instalación solamente podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio de la Entidad suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa de la Entidad suministradora.

En su caso, la cuota de instalación de acometida, es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de un alcantarillado a la Entidad suministradora, para sufragar los gastos a realizar por éstas en la ejecución de la acometida solicitada, y procederá su ingreso previo en la caja de la entidad suministradora. En caso de que la acometida haya sido realizada por el abonado o promotor, la entidad suministradora inspeccionará las obras ejecutadas.

D.- Otros:

D.1. Licencia de acometida. La licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 70,72 euros (IVA excluido).

D.2. Desatasco de arqueta domiciliaria en la vía pública. Por el servicio de desatasco de arquetas se cobrará a 36,53 euros (IVA excluido), en los casos en los que no sea competencia de la entidad prestadora del servicio.

Artículo 8. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Abastecimiento de agua:

8.1.- Respecto a la cuota variable, las viviendas familiares cuya unidad familiar en su totalidad tenga unos ingresos anuales (por cualquier concepto) inferiores al 75 % del salario mínimo interprofesional, se le aplicará una reducción del 25% sobre la cuota variable.

8.2.- Las viviendas familiares cuyo sujeto pasivo sea jubilado, se la aplicará una reducción del 50% del coste trimestral, si se encuentra dentro de los límites del pri-

mer bloque sobre la cuota variable, y si sus ingresos anuales (por cualquier concepto) no superan 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.

8.3.- La cuota variable para viviendas familiares cuyo sujeto pasivo sea parado de media o larga duración (mínimo de seis meses de antigüedad en la situación de desempleo, con carga familiar y que no perciba prestación social que supere 1,5 veces el salario mínimo interprofesional), se aplicará una deducción del 50 % del coste trimestral, si se encuentra dentro de los límites del primer bloque sobre la cuota variable.

8.4.- Para el colectivo de familias numerosas, cuyo número de descendientes sea igual o superior a tres, se aplicará una deducción del 50% del coste trimestral, si se encuentra dentro de los límites del primero bloque de la cuota variable, siempre que los ingresos anuales percibidos no superen el 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, aplicados a la unidad familiar.

8.5.- Para la aplicación de los apartados 1,2,3, y 4 descritos, es requisito previo a la concesión que permita la mencionada aplicación, la aprobación por el órgano municipal competente a instancia de parte, y el Ayuntamiento podrá recabar al interesado o a terceros la información que estime conveniente al objeto de acreditación del requisito fijado, y posteriormente y previo estudio de la solicitud, se procederá a la concesión. El reconocimiento surtirá efecto desde el nacimiento de la obligación tributaria correspondiente hasta el siguiente período impositivo en que la solicitud formulada haya sido concedida. En ningún caso la concesión de la aplicación de la citada tarifa alcanzará las cuotas devengadas con anterioridad a la presentación de la solicitud.

Artículo 9. Período impositivo y devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, o la realización de cualquier actividad regulada por esta ordenanza, presumiéndose que la acometida de instalaciones particulares a la red general lleva consigo la prestación de tales servicios, aun cuando no se hubiera obtenido la preceptiva licencia.

La tasa se devenga de la siguiente manera:

a) Tratándose de nuevos suministros, cuando se inicie la prestación del servicio. A estos efectos, si no consta otra fecha anterior, se entenderá iniciada dicha prestación en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

En el caso de alta en el servicio la tarifa correspondiente se devengará por trimestres, procediéndose al prorrateo del importe de la tarifa en base a los días transcurridos desde la fecha de alta hasta la fecha de la liquidación.

b) Tratándose de suministros periódicos, una vez incluidos en padrón, con periodicidad trimestral.

c) Tratándose de la prestación de otros servicios cuando se soliciten o realicen.

El servicio de alcantarillado, tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantari-

llado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros.

Artículo 10. Normas de gestión.

1.- No se podrá utilizar el agua para usos diferentes a los establecidos en la tarifa.

Ningún abonado podrá disponer del agua para uso o inmueble distinto del que se especifique en la solicitud, así como tampoco cederla gratuitamente o mediante precio.

2.- Si por escasez de agua, averías sin que se le impute negligencia al suministrador u otra causa de fuerza mayor, el suministrador tuviera que suspender el suministro, total o parcialmente, los usuarios no tendrán derecho a reclamación ni indemnización alguna.

En los casos en los que el suministro de agua potable se realizase fuera del área de cobertura, el suministro se mantendrá siempre y cuando las necesidades del área de cobertura estén aseguradas.

3.- A los suministros, existentes y futuros, ubicados fuera del área de cobertura, se les computará las diferencias existentes entre el consumo del contador general de la red existente y la suma de los consumos de los contadores divisionarios conectados a la red. El reparto se hará equitativamente entre todos los usuarios conectados a esa red.

4.- La prestación efectiva del servicio quedará condicionada a:

- Concesión, en su caso, de la acometida y pago de los derechos correspondientes.

- Concesión del suministro y pago de la cuota de contratación.

- Depósito de la fianza que resulte.

Artículo 11. Declaración e ingreso.

Será objeto de facturación por la Entidad prestadora del servicio los conceptos que procedan, en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por periodos de suministros vencidos y se efectuarán con una periodicidad trimestral.

La entidad suministradora comunicará a los abonados el plazo que éstos disponen para hacer efectivo el importe de los recibos. Esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la legislación vigente.

Artículo 12. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás normativa que sea de aplicación.

Las deudas impagadas en período voluntario serán exigibles mediante el procedimiento administrativo de la vía de apremio.

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

1) En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan.

NÚMERO 6.010

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)*Delegación especial*

EDICTO

Por medio del presente se procede a la publicación del Decreto de esta Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2017

DECRETO.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.4º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, vengo a bien Delegar en el Sr. Concejal Delegado de Deportes, Mantenimiento y Servicios, Salud y Consumo, don José Antonio Gallego Morales la asistencia a las sesiones de la Comisión de Gobierno del Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos, en funciones de Comisión Liquidadora.

Lo que se publica para general conocimiento en

Loja, 26 de octubre de 2017.- El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 6.011

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)*Contratación suministro de gas propano canalizado*

EDICTO

ANUNCIO DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS PROPANO CANALIZADO PARA LOS EDIFICIOS MUNICIPALES

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a. Organismo: Ayuntamiento de Loja.

b. Dependencia que tramita el expediente: Secretaria (Contratación).

c. Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Área de Secretaria

2. Domicilio: Duque de Valencia, 19

3. Localidad y código postal: Loja, 18300.

4. Teléfono. 958321156

5. Telefax. 958322540

6. Correo electrónico. jcgodoy@aytoloja.org

7. Dirección de Internet del perfil del contratante:

ww.aytoloja.org y <https://contrataciondelestado.es>

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

d. Número de expediente: 1342/2017

2. Objeto del procedimiento:

La contratación del suministro de gas propano canalizado y su gestión integral para la totalidad de los edificios municipales con consumo de este tipo de combustible y que se detalla en el Pliego de Prescripciones Téc-

2) La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas, ni las actuaciones previstas en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía.

3) El abono de la tasa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Artículo 14. Norma complementaria.

En todo lo no previsto en la presente normativa será de aplicación el Decreto 120/1991 de 11 de junio de la Consejería de la Presidencia por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario del Agua.

Disposición adicional Primera.

Las modificaciones producidas por cualquier norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición adicional Segunda.

En el período trimestral natural de facturación en que entren en vigor nuevas tarifas, las liquidaciones correspondientes se efectuarán por prorrateo de días naturales de los anteriores y nuevos importes.

Disposición adicional Tercera.

A las cuantías de las tarifas previstas en esta Ordenanza, se le repercutirá el Impuesto sobre el Valor Añadido que sea de aplicación.

Disposición adicional Cuarta.

Los suministros que, a la entrada en vigor de ésta ordenanza, se encuentren ubicados fuera del suelo calificado como urbano, se les aplicará la tarifa " otros usos: naves agrícolas y/o de aperos o similares", salvo en los casos de suministros para uso industrial, obras y similares.

Disposición adicional Quinta.

CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE DEPURACIÓN DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

De acuerdo con lo contemplado en el capítulo II del Título VIII de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, la entidad suministradora del servicio de agua, queda obligada a la gestión, recaudación e ingreso del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma, en los términos y con las tarifas contempladas en el mencionado capítulo y en la disposición transitoria séptima

Disposición Derogatoria.

A partir del día de la entrada en vigor de esta ordenanza, quedará derogada las anteriores que regulaban la Tasa por la prestación del servicio de Suministro de Agua Potable y la Tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal una vez aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Huéscar, comenzará a regir y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de derogación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Huéscar, 31 de octubre de 2017.- El Alcalde, fdo.: José García Giralte.